



|   |
|---|
| Expediente: <b>056070203369</b>                                 |
| Radicado: <b>RE-03655-2023</b>                                  |
| Sede: <b>REGIONAL VALLES</b>                                    |
| Dependencia: <b>DIRECCIÓN REGIONAL VALLES</b>                   |
| Tipo Documental: <b>RESOLUCIONES</b>                            |
| Fecha: <b>26/08/2023</b> Hora: <b>13:19:04</b> Folios: <b>9</b> |



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN OBRAS CAPTACION Y CONTROL CONCESION DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

1.- Mediante Resolución 131-1652-2020 del 10 de diciembre del 2020 se OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la ASOCIACIÓN QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS, con NIT 811019630-6, a través de su representante legal PEDRO JUAN JARAMILLO URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 8.260.172, (o quien haga sus veces al momento), en beneficios de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro del Tambo por un caudal de 0,47 L/s derivados de la Quebrada Piedras Blancas. Y se requiere para;

- Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, con información clara de la descripción del área de influencia directa aguas arriba, complementar la información de las metas de reducción de pérdidas y el plan de inversión asociado al cronograma de actividades en pro de uso eficiente y ahorro del agua se encuentran incompletas, así mismo se deberá ajustar el caudal que será otorgado en el presente documento.

- Realizar las modificaciones a las obras de control de caudales con las que cuentan en la actualidad, con el fin de que cumpla con el caudal a otorgar, así mismo deberá presentar los diseños, planos y memorias de cálculo hidráulico después de la modificación de la obra de captación y control de caudal para su respectiva evaluación teórica y en campo

- Presentar la autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para consumo humano del punto de captación sobre la Q. Piedras Blanca

- Allegar a la corporación el comprobante de pago de la tasa por uso del agua correspondiente a la vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0842-2008 del 3 de octubre del 2018 del 3 de octubre de 2008

2.-Mediante Resolución RE-02049-2021 del 25 de marzo del 2021 se requiere;

- Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, con información clara de la descripción del área de



influencia directa aguas arriba, complementar la información de las metas de reducción de pérdidas y el plan de inversión asociado al cronograma de actividades en pro de uso eficiente y ahorro del agua se encuentran incompletas, así mismo se deberá ajustar el caudal que será otorgado en el presente documento.

- Realizar las modificaciones a las obras de control de caudales con las que cuentan en la actualidad, con el fin de que cumpla con el caudal a otorgar, así mismo deberá presentar los diseños, planos y memorias de cálculo hidráulico después de la modificación de la obra de captación y control de caudal para su respectiva evaluación teórica y en campo

- Presentar la autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para consumo humano del punto de captación sobre la Q. Piedras Blanca

- Allegar a la corporación el comprobante de pago de la tasa por uso del agua correspondiente a la vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0842-2008 del 3 de octubre del 2018 del 3 de octubre de 2008

**3.-**Mediante Resolución RE-00033-2022 del 04 de enero del 2022 se Aprueba Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se requiere;

- Anualmente y durante el periodo de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto

- Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, con información clara de la descripción del área de influencia directa aguas arriba, complementar la información de las metas de reducción de pérdidas y el plan de inversión asociado al cronograma de actividades en pro de uso eficiente y ahorro del agua se encuentran incompletas, así mismo se deberá ajustar el caudal que será otorgado en el presente documento.

- Realizar las modificaciones a las obras de control de caudales con las que cuentan en la actualidad, con el fin de que cumpla con el caudal a otorgar, así mismo deberá presentar los diseños, planos y memorias de cálculo hidráulico después de la modificación de la obra de captación y control de caudal para su respectiva evaluación teórica y en campo

- Presentar la autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para consumo humano del punto de captación sobre la Q. Piedras Blanca

**4.-**Mediante radicado CE-02529-2022 del 14 de febrero del 2022 se envían diseños de la obra de captación y control de caudal y se solicita prórroga para la entrega de la Autorización Sanitaria.

**5.-**Mediante informe técnico IT-07555-2022 del 29 de noviembre del 2022 se evalúa el radicado CE-02529-2022, en este se acogen los diseños y se requiere;

- Implementar en campo el diseño de obra de captación y control de caudal e informe a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

- Presentar la autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para consumo humano del punto de captación sobre la Q. Piedras Blanca

- Allegar a la corporación el comprobante de pago de la tasa por uso del agua correspondiente a la vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0842- 2008 del 3 de octubre del 2018 del 3 de octubre de 2008

**6.-**Mediante Resolución RE-04740-2022 del 02 de diciembre del 2022 se requiere;

-Implementar en campo el diseño de obra de captación y control de caudal e informe a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

-Presentar la autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para consumo humano del punto de captación sobre la Q. Piedras Blanca

-Allegar a la corporación el comprobante de pago de la tasa por uso del agua correspondiente a la vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0842- 2008 del 3 de octubre del 2018 del 3 de octubre de 2008.

7.-Mediante radicado CE-03805-2023 del 02 de marzo del 2023 se informa que la obra de captación se encuentra implementada.

8.-Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el **Informe Técnico 05359-2023- de 29 de noviembre**, con el fin de conceptuar sobre implementación de la obra de captación y control de caudal, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones conclusiones:

(...)

## 25. OBSERVACIONES

El 22 de agosto de 2023 se llevó a cabo visita técnica por parte del funcionario de Cornare Mauricio Botero y la contratista Andrea Villada a la ASOCIACIÓN QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS, con el fin de verificar la obra de control de caudal implementado en la fuente “Quebrada Piedras Blancas”, encontrando lo siguiente;

Fuente “Quebrada Piedras Blancas”:

En la visita se evidenció que la obra de control de caudal cuenta con un tubo con un diámetro de orificio de salida de caudal de  $2,54 \times 10^{-2}$  m, el cual corresponde al diseño evaluado en el informe técnico IT-07555-2022 del 29 de noviembre del 2022, permitiendo la derivación de un caudal de 0,4 L/s, caudal similar otorgado en la Resolución 131-1652-2020 del 10 de diciembre del 2020, el cual es de 0,47 L/s



Figura 1. Obra de control de la fuente Quebrada Piedras Blancas

## 26. CONCLUSIONES

### a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 131-1652-2020 del 10 de diciembre del 2020, RE-02049-2021 del 25 marzo del 2021, RE-00033-2022 del 04 de enero del 2022, RE-04740-2022 del 02 de diciembre del 2022

| ACTIVIDAD  | FECHA DE CUMPLIMIENTO | CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA |    |              | OBSERVACIONES   |
|--|-----------------------|---|----|--------------|---|
|  |                       | SI  | NO | PARCIALMENTE |   |
| Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, con información clara de la descripción del área de influencia directa aguas arriba, complementar la información de las metas de reducción de pérdidas y el plan de inversión asociado al cronograma de actividades en pro de uso eficiente y ahorro del agua se encuentran incompletas, así mismo se deberá ajustar el caudal que será otorgado en el presente documento (131-1652-2020, RE-02049-2021, RE-00033-2022) | Noviembre 2022        | X   |    |              | RE-00033-2022 del 04 de enero del 2022 se Aprueba Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua  |
| Realizar las modificaciones a las obras de control de caudales con las que cuentan en la actualidad, con el fin de que cumpla con el caudal a otorgar, así mismo deberá presentar los diseños, planos y memorias de cálculo hidráulico después de la modificación de la obra de captación y control de caudal para su respectiva evaluación teórica y en campo (131-1652-2020, RE-02049-2021, RE-00033-2022)   | Agosto 2023           | X   |    |              | Mediante radicado CE-03805-2023 del 02 de marzo del 2023 se informa que las obras de captación y control de caudal se encuentra lista para su verificación y aprobación en campo. Se evalúa en el presente informe                                    |
| Presentar la autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para consumo humano del punto de captación sobre la Q. Piedras Blanca (131-1652-2020, RE-02049-2021, RE-00033-2022, RE-04740-2022)   | Agosto 2023           |   | X  |              | Mediante radicado CE-03805-2023 del 02 de marzo del 2023 se informa que mediante radicado 2023010083346 del 24 de enero del 2023 se solicita la autorización sanitaria favorable para la concesión de aguas de consumo humano a la Seccional de Salud |

|  |             |   |   |  |
|--|-------------|---|---|--|
| Allegiar a la corporación el comprobante de pago de la tasa por uso del agua correspondiente a la vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0842-2008 del 3 de octubre del 2008(131-1652-2020, RE-02049-2021, RE-04740-2022)  | Agosto 2023 |   | X | Mediante radicado CE-03805-2023 del 02 de marzo del 2023 se informa a la Corporación que se solicitó estado de cuenta para el pago de la vigencia del 3 de octubre de 2008 para ser adjuntado una vez se cancele   |
| Anualmente y durante el periodo de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto (RE-00033-2022) | Agosto 2023 |   | X | No se ha presentado  |
| Implementar en campo el diseño de obra de captación y control de caudal e informe a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo (RE-04740-2022)   | Agosto 2023 | X |   | Mediante radicado CE-03805-2023 del 02 de marzo del 2023 se informa que las obras de captación y control de caudal se encuentra lista para su verificación y aprobación en campo. Se evalúa en el presente informe |

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

- Es factible aprobar en campo la obra de control de caudal implementada, ya que al hacer el aforo volumétrico esta arrojó un caudal de 0,4 L/s caudal similar al otorgado por la Corporación en la 131-1652-2020 del 10 de diciembre del 2020, el cual corresponde a 0,47 L/s.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión

o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem "Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en **Informe Técnico 05359-2023 de 23 de agosto**, se entra a pronunciarse sobre implementación de obra de captación y control de caudal, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo por la ASOCIACIÓN QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS, con NIT 811019630-6 a través de su representante legal PEDRO JUAN JARAMILLO URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 8.260.172, (o quien haga sus veces al momento) para la fuente Quebrada Piedras Blancas ya que al hacer el aforo volumétrico esta arrojó un caudal de 0,4 L/s caudal similar al otorgado por la Corporación en la 131-1652-2020 del 10 de diciembre del 2020, el cual corresponde a 0,47 L/s.

**ARTICULO SEGUNDO REQUERIR** a la ASOCIACIÓN QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS, con NIT 811019630-6 a través de su representante legal PEDRO JUAN JARAMILLO URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 8.260.172, (o quien haga sus veces al momento) para que, en **un plazo de 60 días hábiles** contados a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo

-Presente la autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para consumo humano del punto de captación sobre la Q. Piedras Blanca una vez sea entregada por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

-Presente el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA aprobado mediante Resolución RE-00033-2022 del 04 de enero del 2022 con las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto

-Allegue el comprobante de pago de la tasa por uso del agua correspondiente a la vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0842-2008 del 3 de octubre del 2018

**ARTICULO TERCERO INFORMAR** a la parte interesada que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución **131-1652-2020 del 10 de diciembre del 2020**

**ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN QUEBRADA PIEDRAS BLANCAS, con NIT 811019630-6 a través de su representante legal PEDRO JUAN JARAMILLO URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 8.260.172, (o quien haga sus veces al momento) haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056070203369**

Proyectó: Abogado/ armando baena c

Técnico: Mauricio Botero

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: *aprueba obra captación y control caudal* - Concesión de Aguas.

Fecha: 25/8/2023